Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto de Sustanciación 206.- Radicación 2019-00169.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Filandia Quindío, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020).-

Atendiendo los parámetros consagrados por el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN** a la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS,** verificada por Secretaría, dentro de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el ciudadano **LUÍS FELIPE MORÓN SALGADO**, en contra del ciudadano **JORGE ENRIQUE SALGADO GARCÍA**, radicado bajo la partida número **632724089001-2019-00169-00**.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Se advierte a las partes, que el monto de las Agencias en Derecho, solo podrá controvertirse mediante el Recurso de Reposición, contra este auto (Numeral 5º Ibídem).-

De otro lado y de conformidad con lo preceptuado por el Numeral 2º del Artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandada, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR CAPITAL E INTERESES**, presentada por la Mandataria Judicial de la parte demandante, en el cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuya a la liquidación objetada.-

NOTIFÍQUESE.-

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

45

Ibagué, 21 de 2020.

Señor Juez:
PROMISCUO MUNICIPAL DEL FILANDIA.
E. S. D.

Radicado: Ejecutivo de mínima cuantía de Luis Felipe Morón contra Jorge Enrique Salgado
Radicado 2019-00169.

CLARA OVALLE ANGARITA, obrando como apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez atentamente me permito presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO, conforme a lo ordenado en autos y al artículo 446 del C.G.de. P:

Por concepto de Capital	**$ 15.000.000.00**
Por concepto de destrate reconocido en el Mandamiento de Pago.....	**$ 1.500.000.00**
Por concepto de intereses según el Mandamiento de pago.....	**$ 10.579.500.00**

Para la liquidación de los intereses tome con base en la consulta en el portal www.consultorcontable.com/datos-históricos/tasa-de-interés-moratorio-histórico, que se ajustada a la tasa de interés corriente para los créditos ordinarios y de consumo que expide la Superintendencia Financiera y que no puede sobrepasar del 1.5 veces pues caerían en la usura. Documentos que son de público conocimiento:

- Interés de mora promediando lo dispuesto para el cuarto trimestre de 2017 conforme a lo certificado por la Superfinanciera corresponden al 29.4%, siendo el mensual de 2,45% .
  TRES MESES DESDE EL 6 DE OCTUBRE DE 2017 AL 5 DE ENERO DE 2018
  Capital $15.000.000 X 2,45% mensual= $367.500
  $367.000 X 3 meses: $1.102.500

- Interés de mora promediando lo dispuesto para los cuatro trimestres de 2018 conforme a lo certificado por la Superfinanciera corresponden al 25.8%, siendo el mensual de 2,15%
  12 MESES DESDE EL 6 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
  Capital $15.000.000 X 2,15% mensual= $322.500
  $322.500 X 12 meses: $3.870.000

- Interés de mora promediando lo dispuesto para los cuatro trimestres de 2019 conforme a lo certificado por la Superfinanciera corresponden al 26.88%, siendo el mensual de 2,24%
  12 MESES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.
  Capital $15.000.000 X 2,24% mensual= $336.000
  $336.000 X 12 meses: $4.032.000

46

- Interés de mora promediando lo dispuesto para los tres primeros trimestres de 2020 conforme a lo certificado por la Superfinanciera corresponden al 27.29% y restándole 2 puntos 25,3% siendo el mensual de 2,10%
  5 MESES DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2020 AL 31 DE OCTUBRE DE 2020.
  Capital $15.000.000 X 2,10% mensual= $315.000
  $315.000 X 5 meses: $1.575.000

RESUMIENDO:
CAPITAL..... $15.000.000.00
INTERES MORATORIO.....$10.579.500.00
VLR DESTRATE CONTRACTUAL..... $ 1.500.000.00
SON: $27.079.500.00

VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. ($27.079.500.00)

Dejo en estos términos presentados la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO y demás emolumentos reconocidos en el mandamiento de pago.

Del señor juez,

Respetuosamente

CLARA ESPERANZA OVALLE ANGARITA
C.C. 65.730.400 de Ibagué
T.P. ~~49.206~~ del C.S.de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia Quindío

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA	LUNES 26 DE OCTUBRE DE 2020
HORA	02:30 P.M.
FOLIOS	DOS (02)
SECRETARIO	LUÍS ALFONSO GIRALDO BENJUMEA
FIRMA	